



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE YURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 302 - 2009 - MDY

Yura, 28 de agosto de 2009

VISTO:

La solicitud con número de registro 3858, presentado por la señora Nelicidad Fernanda Zeballos Valencia, Informe N° 76-2009-ALE-MDYura, referente al recurso de reconsideración interpuesto por el Comedor Popular Virgen de la Candelaria - Yura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el expediente N° 3858-2009, con fecha 16 de febrero de 2009, se solicitó la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 184-2007-MDY por la que se reconoció a la Junta Directiva del Comedor Popular Virgen de la Candelaria, señalándose que en dicha Resolución no se había considerado a su Vicepresidenta;

Que, de la revisión de los antecedentes se verificó que la opinión de la Vicepresidenta no obedecía a un error administrativo de la Municipalidad sino a que dicho cargo no estuvo considerado en la elección realizada por el Comedor, por lo que se respondió al Comité solicitante mediante el Oficio N° 223-2009-MDY que tal pretensión era improcedente por cuanto no podía cambiarse el tenor de una resolución emitida en agosto de año 2007 incorporando a una integrante de la Junta Directiva elegida recién en diciembre del año 2008;

Que, contra la decisión expresada mediante el Oficio N° 223-2009-MDY, el comedor ha formulado Recurso de reconsideración, lo cual es permitido por la Ley del Procedimiento Administrativo General entendiéndose que tal decisión constituye un acto administrativo;

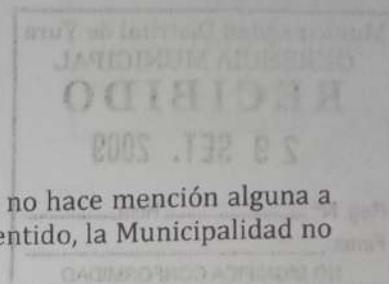
Que, el Recurso de Reconsideración plantea que se ha inobservado lo dispuesto en la resolución del Superintendente Nacional de los registros Públicos N° 2002-2001-SUNARP-SNE que en su artículo 2 establece que en el caso de elecciones de consejos directivos no inscritos, se restablecerá la exactitud registral mediante asamblea general de regularización y que para la calificación registral de la asamblea general de regularización se deberá tener en cuenta que se entenderá como válida la convocatoria efectuada por el presidente o por el integrante designado por el consejo directivo, conforme a la ley o el estatuto, aunque no se encuentre inscrita la elección de los integrantes de dicho órgano de gobierno;

Que, además, se señala existe error en la Resolución de Alcaldía N° 099-2009-MDY cuando se indica en ésta que el periodo de la junta reconocida en 209 a 2010 cuando el acta señala que el periodo es del 26 de agosto de 2008 al 25 de agosto de 2010;

Que, la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos que se alega haber inobservado es una norma de observancia obligatoria únicamente para las oficinas y los efectos registrales y no para otras entidades como lo son los Gobiernos Locales. En todo caso, los Gobiernos Locales se someten a dichas normas cuando acuden los Registros Públicos para la realización de un trámite, pero ello no implica que deban adecuar sus procedimientos administrativos internos a aquellas normas;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE YURA



Que, además está señala que dicha resolución no hace mención alguna a la emisión de resoluciones por parte de los Gobiernos Locales. En tal sentido, la Municipalidad no ha inobservado ninguna norma a la cual se encuentre sometida;

Por otro lado, la referida resolución de la SUNARP no es de aplicación al presente caso, puesto que aquella se refiere a caso de que el consejo directivo, habiendo sido elegido, no haya sido inscrito, no obstante lo cual se entiende como válida la convocatoria efectuada por el presidente o el integrante. Pero en el presente caso, la Vicepresidenta nunca fue electa. Al respecto, debe resaltarse que esta Municipalidad en ningún momento ha cuestionado la facultad de que se haya convocado a una Asamblea General de regularización, lo que no puede hacer es modificar una resolución emitida en el año 2007 incorporando a una persona elegida con más de un año después. Por tales consideraciones, el recurso de reconsideración debe ser declarado infundado;

En todo caso, conforme con la resolución de la SUNARP que se ha puesto de manifiesto, lo que debería haber hecho (y puede hacer) el Comedor es solicitar a la Municipalidad la aprobación de su Asamblea General de Regularización en la cual aparecen todas las juntas Directivas que se pretende regularizar;

Que, al respecto del error que pueda contener la Resolución de Alcaldía N°099-2009-MDY, este no ha sido materia de pronunciamiento de la Administración de manera que no hay posibilidad de reconsiderar decisión alguna, siendo en ese extremo improcedente;

No obstante ello, el comedor, conjuntamente con el pedido de aprobación de su Asamblea General de Regularización puede solicitar se deje sin efecto dicha Resolución, dado que el reconocimiento de la Junta Directiva en ejercicio desde el año 2008 hasta el año 2010 quedaría implícitamente realizado con la aprobación de dicha asamblea;

Por las consideraciones antes expuestas y en ejercicio de las facultades del Alcalde indicadas en el inc. 6) del Art. 20 y el artículo 39° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales afines, esta Alcaldía;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por doña Nelicidad Fernanda Zeballos Valencia en contra de Oficio N° 223-2009-MDY.

Artículo 2°.- Poner la presente en conocimiento de Gerencia Municipal, la Unidad de Administración Financiera y Recursos Humanos, para las acciones administrativas correspondientes del cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Indira Quiroz López

(a) Oficina de Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Efeuterio León Sandoval Ordoñez Yura
Alcalde